



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 3009 2016 00219 00
CONVOCANTE: IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL LLANO S.A.
CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
M. DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación prejudicial y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 del C.P.A.C.A¹ y del principio de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, se requiere al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue los siguientes documentos:

1. Copia de la constancia expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E de la reunión celebrada el día 1º de abril de 2015 en la cual se decidió no conciliar en el asunto de la referencia.
2. Acta de liquidación bilateral del contrato No. 2555 de 2015, celebrado entre la sociedad IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL LLANO S.A y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
3. Certificación en la cual se identifique el número de cada una de las facturas canceladas con ocasión de la ejecución del contrato No. 2555 de 2015.

De la misma manera, requiérase a la Procuradora 205 Judicial I Administrativa para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue copia de la constancia expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E respecto a la reunión celebrada el día 1º de abril de 2015, mediante la cual se decidió no conciliar en el asunto bajo estudio, enunciada en el acta de conciliación extrajudicial surtida el día 23 de mayo del presente año visible a folios 80 y 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ Art. 103.- Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico. En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado No. 022 de
fecha 12 AGO 2016 fue
notificado el auto anterior/Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting from the signature line and extending upwards and to the left, crossing over the text of the document.